



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2020-MDSM/A.

San Marcos, 08 de Enero de 2020.

### VISTO:

El INFORME N° 003-2020-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y el INFORME LEGAL N° 06-2020-GAJ-MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales informan respecto al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria – Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de julio del 2019, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria – Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", por el monto ascendente de S/ 1'681,459.89 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 89/100 Soles). Asimismo, las Bases Integradas del citado procedimiento de selección fue publicada el 31 de julio del año pasado;

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS, el 05 de agosto del 2019 se presentaron las ofertas de los postores (Electrónica), procediéndose a la calificación y evaluación el día 06 de agosto del año pasado, habiéndose otorgado la Buena Pro al CONSORCIO LUCMA VI, por el valor adjudicado de S/ 1'681,458.94 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 94/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 235-2019-MDSM/OCI-, de fecha 03 de octubre de 2019, el Órgano de Control Institucional, remitió el Informe de Visita de Control N° 011-2019-OCI/1146-SCV, vinculado al Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS- Primera Convocatoria – Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", correspondiente al periodo 17 al 27 de setiembre de 2019, en el que señala que se ha encontrado la siguiente Situación Adversa y se resumen a continuación: 1).- El Órgano Encargado de las Contrataciones, pese a la notoriedad, admitió un documento que no reunía los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas del proceso para el perfeccionamiento del contrato, situación que contraviene a los principios de eficacia, eficiencia e integridad de la Ley de Contrataciones, y 2).- El Órgano Encargado de las Contrataciones, admitió documentos falsos presentados por parte del postor ganador de la Buena Pro, habiéndose perfeccionado y firmado el contrato, hecho que podría afectar la validez del acto;





## "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, mediante Carta N° 048-2019-MDSM/GAF/SGA/PAHH, el Lic. Adm. Percy Herrera Huayta, Subgerente de Abastecimiento de esta Corporación Edil, requiere al Sr. Gregorio Urbano Araujo Velásquez, Representante Común del CONSORCIO LUCMA VI, indicándole que mediante Oficio N° 219-2019-GM/MDCHH, refieren que la Arquitecta Mónica Liseth Cubas Ramírez, no ha laborado en la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios Deportivos del estadio Municipal, puesto que en la Licitación Pública N° 007-2018-MDCHH/CS, no fue presentado dentro del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra, asimismo el Subgerente de Abastecimiento señala que, en cuanto al especialista en estructuras, respecto de la constancia otorgada por el Representante Legal del CONSORCIO MONTECRISTO al Ing. Moises Arcadio Paucar Sánchez, se indica que ha laborado como ingeniero especialista en estructura en la obra: "Mejoramiento de los Servicios educativos de la I.E. N° 452 en el Distrito de Chiquian, Provincia de Bolognesi Ancash, desde el 24-12-2014 a 30-03-2016 : no obstante, nos observan que no tienen fecha de emisión, por lo que le solicita que realice el descargo de documentos presentados para la suscripción del contrato, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles;



Que, a través de la Carta N° 01-2019-CL, de fecha 18 de octubre de 2019, el Consorcio en referencia realizó los descargos solicitados, además adjunta diversa documentación para el sustento de lo requerido en la Carta señalada en el párrafo precedente;

Que, a través del Informe N° 2562-2019-MDSM/GAF/SGA/PAHH, el Lic. Adm. Percy Herrera Huayta, Subgerente de Abastecimiento de esta Institución Edil, recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas remitir el descargo a al Órgano de Control Institucional para que tome las medidas que estime conveniente y que se requiera información a las entidades emisoras de los documentos, a fin de verificar que el contratista no ha transgredido el principio de veracidad;



Que, mediante Informe Legal N° 985-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica a la Gerencia Municipal, señalando que: "De la revisión de los documentos y el análisis de los hechos se advierten, que tanto la constancia del certificado de trabajo presentado para el perfeccionamiento del contrato por parte del representante común del Consorcio LUCMA-VI, dando fe de su veracidad y colocando su sello y firma como conformidad de la experiencia profesional con la que cuenta la Arquitecta Mónica Liseth Cubas Ramírez, para ocupar el cargo de Arquitecto dentro de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la losa deportiva de la localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", es una información inexacta toda vez que su contenido no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta;



Que, mediante Informe Legal N° 985-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda a la Gerencia Municipal, 1).- Que, se remita copias certificadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Entidad, para que en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, realice el análisis y las posteriores acciones legales que correspondan. 2).- Que, se remita copias certificadas al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancionen a los integrantes del CONSORCIO LUCMA VI. 3.- Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realice un informe sobre el estado situacional de la Obra: Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", y proponga las acciones a desarrollar luego la emisión del acto resolutive que declare la nulidad del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 033-2019-MDSM/CS, asimismo la referida Gerencia Municipal opina que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria - Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", recomendándose al titular de la entidad emitir e acto resolutive y





## **"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

que se proceda a comunicar al Órgano de Control Institucional las acciones administrativas adoptadas para la declaratoria de nulidad del citado contrato;

Que, mediante Proveído N° 1817-2019-GM/MDSM, la Gerencia Municipal de esta Entidad, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se sirva evacuar el Informe del estado situacional de la Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", asimismo emita informe técnico con las debidas recomendaciones orientadas a la posibilidad de declarar la nulidad del Contrato de Ejecución de Adjudicación simplificada N° 033-2019.MDSM/CS-1;

Que, mediante Informe N° 018-2019-MDSM/GDUR/SGEIP/HNCR-A.C.O, el Administrador de Contrato de Obras comunicó a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública que la obra se viene ejecutando con normalidad al proceso constructivo. El citado Informe fue derivado por la referida Sub Gerencia a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con el Informe N° 1833-2019-MDSM/GDUR-SGIP/JCCQ, de fecha 26 de noviembre del 2019;

Que, a través del Informe N° 1130-2019-MDSM/GDUR-CHLV, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la Gerencia Municipal que considera procedente la emisión de la Resolución de Nulidad del Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019.MDSM/CS-1;

Que, mediante Informe N° 0504-2019-GM/MDSM, la Gerencia Municipal recomienda se declare la nulidad de oficio del Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS;

Que, a través del Informe Legal N° 1056-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019.MDSM/CS-1, precedentemente señalada, y se corra traslado al Representante del CONSORCIO LUCMA VI, para que ejerzan su derecho de defensa dentro del plazo de Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 413-2019-MDSM/HRI/A, se dispone el inicio de la nulidad de oficio del Contrato en referencia, otorgándole al CONSORCIO LUCMA VI un plazo de 05 días hábiles para que presente sus descargos correspondientes. Dicha Resolución fue notificada al referido Consorcio el 17 de diciembre del 2019, con la Carta N° 56-2019-MDSM/SG;

Que, mediante Escrito N° 02, el Representante Legal Común del CONSORCIO LUCMA VI, requiere a la Entidad copia de todos los documentos que dieron origen a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 413-2019-MDSM/HRI/A, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, la misma que fue atendida en merito al Informe Legal N° 442-2019-GAJ/MDSM, mediante Carta N° 060-2019-MDSM/SG;

Que, mediante Informe Administrativo N° 646-2019-MDSM/SG, de fecha 30 de diciembre del 2019, Secretaría General remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados administrativos para conocimiento y demás fines;

Que, a través del Escrito N° 03 de fecha 06 de enero del año en curso, el Representante Legal Común del citado Consorcio presentó su descargo requerido por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, emite el Informe Legal N° 06-2020-GAJ-MDSM;







## **"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

Que, mediante Informe Legal N° 06-2020-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "La Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria - Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, modificado a través del Decreto Legislativo N° 1444, en adelante La Ley, y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, en adelante El Reglamento;

Que, asimismo, la Ley en los acápites b), f) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el artículo 49° del Reglamento y los documentos Estándar aprobados por el OSCE<sup>1</sup> establecen los requisitos de calificación que las Entidades adoptan -según el objeto del procedimiento de selección-, a fin de verificar que los postores cuenten con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: "a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) Experiencia del postor en la especialidad; d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras."<sup>2</sup>;

Que, en la etapa de Calificación del procedimiento de selección, las Entidades verifican que los postores cumplan los requisitos de calificación previstos, a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto materia de dicho procedimiento de selección;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato". Asimismo, el acápite b) del numeral 49.2. del artículo 49° del Reglamento señala lo siguiente: "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido". Además, el acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la

<sup>1</sup> Contemplados en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.





## **"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Que, el numeral 51.1. del artículo 51° "Presunción de veracidad" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables";



Que, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 (en adelante, la LPAG), establece que: "213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público –la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "proceso de selección". Por tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, "la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 06-2020-GAJ-MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que conforme se aprecia en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", el Comité de Selección estableció en el acápite q) del numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato", perteneciente al Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica, como requisito de calificación para acreditar la capacidad técnica y profesional, referido al plantel profesional clave para el perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:





## "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler a otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU<sup>11</sup>.
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

<sup>8</sup> Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace: <http://www.onpei.gob.pe/interoperabilidad/>

<sup>9</sup> Este requisito no aplica para procedimientos de contratación directa por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

<sup>10</sup> La Entidad puede requerir este documento en caso de obras a suma alzada.

<sup>11</sup> <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>



Que, asimismo, se observa en las citadas Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-MDSM/CS – Primera Convocatoria, el Comité de Selección estableció en el acápite A.3 "Experiencia del Plantel Profesional Clave", del numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, los siguiente requisitos:



### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

#### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2019-MDSM/CS – Primera Convocatoria

#### Bases Integradas

#### A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

##### Requisitos:

##### 1) Residente de Obra:

Con un mínimo de **cuarenta y ocho (48) meses** de experiencia profesional acumulada como residente o supervisor o inspector en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, se computará desde la colegiatura.

##### 2) Arquitecto:

Con un mínimo de **treinta y seis (36) meses** de experiencia profesional acumulada como arquitecto o residente de obra o especialista en arquitectura, en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

##### 3) Especialista en Estructuras:

Con un mínimo de **veinticuatro (24) meses** de experiencia profesional acumulada como especialista en estructuras y mecánica de suelos o ingeniero estructurista o estructural en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, se computará desde la colegiatura.

##### 4) Especialista en Suelos y Geotecnia:

Con un mínimo de **veinticuatro (24) meses** de experiencia profesional acumulada como especialista en mecánica de suelos o ingeniero geotecnista en ejecución de obras en general, se computará desde la colegiatura.

##### 5) Especialista en Seguridad y Ambiente:

Con un mínimo de **veinticuatro (24) meses** de experiencia profesional acumulada como **especialista en seguridad y/o impacto ambiental o especialista en seguridad y salud y/o medio ambiente o especialista en seguridad y salud ocupacional y/o medio ambiente o especialista en seguridad y ambiente o ingeniero de seguridad y/o medio ambiente o responsable de seguridad y/o ambiente**, en ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

##### Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

##### Importante

*El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.*

Que, mediante INFORME LEGAL N° 06-2020-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "con Carta N° 031-2019-MDSM/GAF/SGA/PAHH de fecha 28 de agosto del 2019, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó al Representante Común del CONSORCIO LUCMA VI sobre la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Posteriormente, en atención a lo solicitado, el citado Consorcio remitió a través de la Carta N° 004-2019-





## "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.L./R.C., de fecha 05 de setiembre de 2019, el sustento de la experiencia profesional con que cuenta la arquitecta Mónica Liseth Cubas Ramírez, adjuntando la siguiente información:

| N° | ENTIDAD                                         | EMPRESA CONTRATISTA        | DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN | TIEMPO DE CONTRATACIÓN |             | TIEMPO ACUMULADO  |
|----|-------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------|-------------|-------------------|
|    |                                                 |                            |                           | INICIO                 | CULMINACIÓN |                   |
| 1  | MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR       | Consortio UNCURIOC         | Certificado de Trabajo    | 03/10/2018             | 02/03/2019  | 4 meses y 27 días |
| 2  | MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR       | Consortio UCHUHUYTA        | Constancia de Trabajo     | 09/09/2009             | 10/03/2010  | 6 meses y 1 día   |
| 3  | MICRO RED MOSNA                                 | Consortio MICRO RED MOSNA  | Certificado de Trabajo    | 20/07/2015             | 03/03/2016  | 7 meses y 11 días |
| 4  | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTONIO RAYMONDI       | Consortio ANTONIO RAYMONDI | Certificado de Trabajo    | 10/02/2016             | 30/11/2016  | 9 meses y 20 días |
| 5  | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA              | Consortio SERVIAL          | Certificado de Trabajo    | 18/05/2015             | 31/12/2015  | 7 meses y 13 días |
| 6  | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO | Consortio CONYCONSA        | Certificado de Trabajo    | 23/02/2012             | 31/10/2012  | 8 meses y 8 días  |



Que, el Órgano de Control Institucional – OCI, a través del Oficio N° 235-2019-MDSM/OCI-J remitió el Informe de Visita de Control N° 011-2019-OCI/1146-SCV denominado Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria – Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", correspondiente al periodo 17 al 27 de setiembre de 2019 en el que señaló lo siguiente: Con la finalidad de contrastar la autenticidad de los documentos señalados, este Órgano de Control Institucional a través de la comisión de control, requirió a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, nos proporcione información referente a la participación de la Arquitecta Mónica Liseth Cubas Ramírez en la ejecución de las obras siguientes: "Creación de los servicios deportivos del estadio municipal, distrito de Chavín de Huántar – Huari – Ancash" II Etapa, durante el periodo 03 de octubre de 2018 al 02 de marzo de 2019. 'Construcción del complejo educativo de Uchuhuyta, distrito de Chavín de Huántar – Huari – Ancash', durante el periodo 09 de setiembre de 2009 al 10 de marzo de 2010;

Que, el requerimiento de información, fue realizada por el Órgano de Control Institucional mediante los Oficios N° 209-2019-MDSM/OCI-J Y N° 210-2019-MDSM/OCI-J con fecha 23 de setiembre de 2019 respectivamente;

Que, en atención a los Oficios N° 209-2019-MDSM/OCI-J y N° 210-2019-MDSM/OCI-J, la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, dio a través de los siguientes documentos: 1.- Oficio N° 219-2019-GM/MDCHH recepcionado por el órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos el 30 de setiembre de 2019, donde se comunica por medio del Informe N° 256-2019-MDSCHH/AEYSO/J/LJCF: informa que : "Que la Arquitecta Mónica Liseth Cubas Ramírez no ha laborado en la ejecución de la obra: 'Creación de los servicios deportivos del estadio municipal, distrito de Chavín de Huántar – Huari – Ancash' II Etapa, debido a que según la Licitación Pública N° 007-2018-MDCHH/CS, 01 Arquitecto no fue presentado dentro del Plantel Profesional Clave propuesto para la ejecución de la obra, por lo que no se encuentra ningún informe de esta área: 2.- Oficio N° 220-2019-GM/MDCHH recepcionado por el Órgano de Control Institucional de la







## "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Municipalidad Distrital de San Marcos el 30 de setiembre de 2019, donde se comunica por medio del Informe N° 274-2019-MDSCHH/GDUR/AEPyL/J/MVFA Remito información del SEACE-OSCE donde en las bases y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 022-2018-MDCHH Primera Convocatoria no esta considerado el Especialista en Arquitectura en la Ejecución de la Obra: " Construcción del complejo deportivo de Uchuhuayta, distrito de Chavín de Huántar – Huari – Ancash;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 06-2020-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: "Estos hechos advierten, que tanto la constancia como el certificado de trabajo presentado para el perfeccionamiento del contrato por parte del representante común del Consorcio LUCMA-VI, dando fe de su veracidad y colocando su sello y firma como conformidad de la experiencia profesional con la que cuenta la Arquitecta Mónica Liseth Cubas Ramírez, para ocupar el cargo de Arquitecto dentro de ejecución de la obra: 'Mejoramiento de la losa deportiva de la localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho, distrito de San Marcos – Huari - Ancash', son falsos;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 06-2020-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: "Asimismo, mediante Carta N° 048-2019-MDSM/GAF/SGA/PAHH, la Sub Gerencia de Abastecimiento requirió al CONSORCIO LUCMA VI un descargo de los documentos presentados para la suscripción del contrato. Con la Carta N° 01-2019-CL, el citado Consorcio remitió copias legalizadas y declaraciones juradas legalizadas como descargo a lo solicitado. En el citado descargo, el Consorcio presentó la siguiente documentación: a).- Copia legalizada de la Constancia de Trabajo, emitida por la Representante Legal Común del CONSORCIO UCHUHUYTA, de fecha 30 de marzo del 2010, en la que se indica que la Arq. Mónica Liseth Cubas Ramírez ha prestado servicios en la ejecución del proyecto: "Construcción del Complejo Educativo de Uchuhuayta, distrito de Chavín de Huántar-Huari-Ancash". b).- Copia legalizada de la declaración jurada emitida por la Representante Legal Común del CONSORCIO UCHUHUYTA, de fecha 12 de marzo del 2013, mediante la cual señala que la citada arquitecta ha laborado en la ejecución del proyecto: "Construcción del Complejo Educativo de Uchuhuayta, distrito de Chavín de Huántar-Huari-Ancash", desde el 09/08/2009 al 10/03/2010, precisando que la profesional en mención no se incorporó en la relación del plantel profesional clave, por ser personal de su confianza y laboró en la citada obra para garantizar la calidad de ejecución de obra. c).- Copia legalizada de la Constancia de Trabajo, emitida por el Representante Legal Común del CONSORCIO UNCURIOC, de fecha 04 de junio del 2019, en la que se indica que la Arq. Mónica Liseth Cubas Ramírez ha prestado servicios en la ejecución de la "Obra Creación de los Servicios Deportivos del Estadio Municipal" Chavín de Huántar-Huari-Ancash. d).- Copia legalizada de la declaración jurada emitida por el Representante Legal Común del CONSORCIO UNCURIOC, de fecha 15 de mayo del 2019, mediante la cual señala que la citada arquitecta ha laborado en la ejecución la "Obra Creación de los Servicios Deportivos del Estadio Municipal" Chavín de Huántar-Huari-Ancash, desde el 03/10/2018 al 02/03/2019, precisando que la profesional en mención no se incorporó en la relación del plantel profesional clave, por ser personal de su confianza y laboró en la citada obra para garantizar la calidad dentro del plazo establecido en la ejecución de obra. e).- Copia legalizada del Certificado de Trabajo, de fecha 05 de marzo del 2019, a través del cual el Supervisor de la Obra "Creación de los Servicios Deportivos del Estadio Municipal Chavín de Huántar-Huari-Ancash", hace constar que la Arq. Mónica Liseth Cubas Ramírez ha prestado sus servicios en el CONSORCIO UNCURIOC como especialista en arquitectura;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 985-2019-GAJ-MDSM, en el rubro análisis, señaló entre otros lo siguiente: También, después de consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de Integridad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin. En tal sentido, si al efectuar dicha verificación, la Entidad comprueba inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor, esta puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación;







# Municipalidad Distrital de San Marcos 0176

## "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

adicionalmente, en ese contexto, dicha Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente; Al respecto, debe precisarse que conforme a reiterados pronunciamientos del referido Tribunal, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta;

Que, mediante Informe Legal N° 985-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: "cuando al realizar la verificación, la Entidad determine que la documentación presentada por el postor califica como falsa o inexacta, conforme a los términos expuestos en el numeral anterior, cabría la declaración de nulidad de oficio, la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, pues habría comisión de infracción o delito que pudieran originar la necesidad de aplicar tales medidas";

Que, asimismo, en el referido Informe Legal N° 985-2019-GAJ-MDSM se concluyó lo siguiente: "De la revisión de los documentos y el análisis de los hechos se advierten, que tanto la constancia como el certificado de trabajo presentado para el perfeccionamiento del contrato por parte del representante común del Consorcio LUCMA-VI, dando fe de su veracidad y colocando su sello y firma como conformidad de la experiencia profesional con la que cuenta la Arquitecta Mónica Liseth Cubas Ramírez, para ocupar el cargo de Arquitecto dentro de ejecución de la obra: 'Mejoramiento de la losa deportiva de la localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho, distrito de San Marcos - Huari - Ancash', es una información inexacta toda vez que su contenido no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta";

Que, el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Además, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse vulnerado el Principio de Veracidad, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el párrafo anterior, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1056-2019-GAJ-MDSM recomendó se inicie el procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria - Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad al CONSORCIO LUCMA VI para que presenten sus descargos en un plazo máximo de 05 días hábiles;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 413-2019-MDSM/HRI/A, a través de la cual se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO del Procedimiento de Nulidad de Oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria - Contratación de Ejecución de Obra: 'Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash', conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de la presente resolución por un plazo de 05 días hábiles al CONSORCIO LUCMA VI, para la ejecución de la obra que señala el Artículo Primero de la presente Resolución, efectos de que presente sus descargos o







## **"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

manifiesten lo pertinente y ejerza su derecho de defensa; La Resolución en mención fue notificada con todos sus actuados administrativos al CONSORCIO LUCMA;

Que, el citado Consorcio presentó el Escrito N° 03, que contiene sus descargos correspondientes señalando en los numerales 6, 7, 8 y 10 de los fundamentos de hecho lo siguiente: "conforme a reiterados pronunciamientos del TRIBUNAL, un documento falso es aquél que no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. En tal sentido, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Marcos, determinar si la documentación presentada por mi representada es falsa y/o inexacta, para lo cual debe agotar todos los medios probatorios y acciones correspondientes para probar su falsedad y/o inexactitud, sin embargo de los actuados se aprecia que la Entidad no ha realizado el respectivo cruce de información para verificar la veracidad de las 'Declaraciones Juradas' del supervisor de obra y del representante legal del contratista presentadas mediante carta N° 01-2019-CL, con lo cual se estaría afectando el derecho al debido procedimiento y el derecho a la defensa. Bajo la razón, que se estaría tramitando un proceso de nulidad de contrato a todas luces arbitrario, sin haber verificado los descargos presentados por mi representada, además de no haber agotado todos los medios probatorios y acciones correspondiente, como actuar las declaraciones de las personas que suscribieron la documentación que se adjunta en la Carta N° 01-2019-CL, documentos que obran en el expediente administrativo de nulidad de contrato. En conclusión, solicito que previo a iniciarse el procedimiento de resolución de contrato, cumpla la entidad con agotar todos los medios probatorios y acciones para determinar que la documentación presentada por mi representada es falsa y/o inexacto, sino se estaría vulnerando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, por no haber sido considerado mis descargos sobre la base de un análisis adecuado por parte de las áreas involucradas en el proceso de nulidad de contrato";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 06-2020-GAJ-MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, en relación, a lo señalado por el CONSORCIO LUCMA VI en su Escrito N° 03, difiere en lo establecido en el Informe Legal N° 985-2019-GAJ-MDSM, en el cual se concluyó lo siguiente: "De la revisión de los documentos y el análisis de los hechos se advierten, que tanto la constancia como el certificado de trabajo presentado para el perfeccionamiento del contrato por parte del representante común del Consorcio LUCMA-VI, dando fe de su veracidad y colocando su sello y firma como conformidad de la experiencia profesional con la que cuenta la Arquitecta Mónica Liseth Cubas Ramírez, para ocupar el cargo de Arquitecto dentro de ejecución de la obra: 'Mejoramiento de la losa deportiva de la localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho, distrito de San Marcos - Huari - Ancash', es una información inexacta toda vez que su contenido no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 06-2020-GAJ-MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que. "En tal sentido, posterior del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de Integridad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin. Por lo tanto, al efectuar dicha verificación, la Entidad comprobó la inexactitud en las declaraciones, información o documentación presentada por el CONSORCIO LUCMA VI, por lo que se deberá proceder a declarar la nulidad de oficio del Contrato; adicionalmente, en ese contexto, la Entidad deberá comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Asimismo, debe precisarse que conforme a reiterados pronunciamientos del referido Tribunal, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta";





Que, mediante INFORME LEGAL N° 06-2020-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula la siguiente: **CONCLUSIÓN**.- De la revisión de los documentos y el análisis de los hechos se advierten, que tanto la constancia como el certificado de trabajo presentado para el perfeccionamiento del contrato por parte del representante común del Consorcio LUCMA-VI, dando fe de su veracidad y colocando su sello y firma como conformidad de la experiencia profesional con la que cuenta la Arquitecta Mónica Liseth Cubas Ramírez, para ocupar el cargo de Arquitecto dentro de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la losa deportiva de la localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho, distrito de San Marcos – Huari – Ancash", es una información inexacta toda vez que su contenido no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 06-2020-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENDACIONES**.- Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria – Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", recomendándose al titular de la Entidad emitir el acto resolutivo. Que, se remita copias certificadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Entidad, para que en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, realice el análisis y las posteriores acciones legales que correspondan. Que, se remita copias certificadas al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancionen a los integrantes del CONSORCIO LUCMA VI. Que, posterior a la notificación de la Resolución de Nulidad del citado Contrato al Consorcio señalado, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, deberá realizar un Informe Técnico sobre el estado situacional de la Obra: Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", y proponga las acciones a desarrollar. Que, conforme al Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 413-2019-MDSM/HRI/A, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades sobre los hechos expuestos. Que, se proceda a comunicar al Órgano de Control Institucional las acciones administrativas adoptadas para la declaratoria de nulidad del citado Contrato;

Que, mediante Informe N° 003-2020-GM/MDSM, la Gerencia Municipal de esta Entidad, recomienda se emita el acto resolutivo que declare la nulidad del citado contrato, por lo que debe de expedirse la Resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de oficio, el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria – Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.







# Municipalidad Distrital de San Marcos 0173

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, copias certificadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Entidad, para que en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, realice las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Abastecimiento de esta Entidad, remitir copias certificadas al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancionen a los integrantes del CONSORCIO LUCMA VI.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta comuna, realizar un Informe Técnico sobre el estado situacional de la Obra: Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", y proponga las acciones a desarrollar.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Institución, remitir conforme al Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 413-2019-MDSM/HRI/A, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades sobre los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, al Órgano de Control Institucional con la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta comuna, para que adopten las acciones necesarias para la implementación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE





## Municipalidad Distrital de San Marcos

Carta Notarial No. 004  
Fecha 09 ENE. 2020

San Marcos, 08 de Enero de 2020.

**CARTA NOTARIAL N° 001-2019-GM/MDSM.**

Sr.

Gregorio Urbano Araujo Velásquez

Representante Común del CONSORCIO LUCMA VI

Caserío de Chuchupampa S/N ( a 100 metros de la Plaza de Armas) Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

De nuestra consideración:

**ASUNTO: NOTIFICO CON RESOLUCION DE ALCALDIA N° 007-2020-MDSM/A**

A través de la presente, vía Carta Notarial se le notifica con la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 007-2020-MDSM/A**, de fecha 08 de Enero de 2020, mediante el cual se **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de oficio, el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 33-2019-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria – Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, copias certificadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Entidad, para que en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, realice las acciones legales que correspondan. **ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Abastecimiento de esta Entidad, remitir copias certificadas al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancionen a los integrantes del CONSORCIO LUCMA VI. **ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta comuna, realizar un Informe Técnico sobre el estado situacional de la Obra: Mejoramiento de la Losa Deportiva en la Localidad de Lucma en el Centro Poblado de Gaucho del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", y proponga las acciones a desarrollar. **ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Institución, remitir conforme al Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 413-2019-MDSM/HRI/A, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades sobre los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, al Órgano de Control Institucional con la presente Resolución. **ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta comuna, para que adopten las acciones necesarias para la implementación de la presente Resolución. Para su conocimiento y fines.

**ANEXO:**

**> RESOLUCION DE ALCALDIA N° 007-2020-MDSM/A en folios 12.**

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Juan José Valencia Rincón  
GERENTE MUNICIPAL